

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
18 JUL 2002	
SEC: D	1° 4298 HORA 1910

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*



Artículo 1º: ***Exceptúase de la reducción de retribuciones***, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones, prevista en el artículo 10º de la Ley N° 25.453, modificatoria del artículo 34º de la Ley N° 24.156, ***a los agentes activos y pasivos del sector público nacional que se encuentren bajo tratamiento oncológico, hemodiálisis, trasplante de órganos, padezcan HIV, hemofilia o tengan cónyuge y/o hijos a cargo, en alguna de las situaciones señaladas precedentemente.***

Artículo 2º: El Ministerio de Salud Pública de la Nación establecerá los mecanismos y la documentación exigible para acreditar la existencia de alguna de las situaciones descritas en el artículo 1º como condición para acceder a la excepción determinada por el mismo artículo.

Artículo 3º: La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su reglamentación.

Artículo 4º: De forma.

SAÚL E. UBALDINI
Diputado de la Nación

Dra. MARIA LELIA CHAYA
DIPUTADA DE LA NACION

GRISELDAN. HERRERA
DIPUTADA DE LA NACION

CELIA ISLA de SARACENI
DIPUTADA DE LA NACION

CARLOS DANIEL SMOPEK
DIPUTADO DE LA NACION

EDUARDO ADRIAN MENEM
DIPUTADO DE LA NACION

Ing. RAFAEL A. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACION

CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL

RICARDO C. QUINTELA
DIPUTADO DE LA NACION